TEKOHA RESÃI SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201819

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2364 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (AGRÍCOLA - GANADERA), PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (50 HORNOS) - PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE ES DOBLE "T" S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO ESTEBAN TALAVERA GUSTALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q05-348, PADRON Nº 483, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION B, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 738/19 de fecha 07/03/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas con Reg. CTCA Nº I-634,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (AGRÍCOLA - GANADERA), PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (50 HORNOS) - PLAN DE USO DE LA TIERRA"**, cuyo proponente es **DOBLE "T" S.A.,** y su representante legal es el Señor **Fernando Esteban Talavera Gustale,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº Q05-348, Padrón Nº 483**, ubicada en el lugar denominado Fracción B, distrito de Mcal. Estigarribia departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29309/19, de fecha 02/08/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 094/2017 de fecha 21 de enero de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 10959/19 de fecha 10 de junio de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 094/2017.----------

Que, el **Mapa de Uso Alternativo** del proyecto plantea los siguiente usos **Bosque de Reserva: 1.828,2 ha. (30,0%), Pastura Implantada: 628,3 ha. (10,3%), Franja de Separación: 828,6 ha. (13,6%), Área a Habilitar: 2.744,6 ha. (45,0%), Regeneración Natural: 20,0 ha. (0,3%), Camino, Tajamar: 46,0 ha. (0,8%), Superficie total: 6.095,7 ha. (100%).**---------

Que, el proyecto fue objeto de **análisis cartográfico de la Dirección de Geomática Prov. Nº 25662/19 de fecha 24/07/19 cuyas observaciones son:** 1- El límite del proyecto no afecta Biosfera del Chaco; no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad y cumple con las normativas vigentes.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación (MEMORANDUM Nº 305/19) de fecha 30 de julio de 2019,** en la siguiente auditoria en lo referente a la producción de carbón deberá contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2364 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (AGRÍCOLA - GANADERA), PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (50 HORNOS) - PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE ES DOBLE "T" S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO ESTEBAN TALAVERA GUSTALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q05-348, PADRON Nº 483, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION B, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 123/91 SENAVE Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** en la siguiente auditoria en lo referente a la producción de carbón deberá contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, establecido en el **Memorándum N° 305/19 de la Dirección General del Aire.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2364 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (AGRÍCOLA - GANADERA), PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (50 HORNOS) - PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE ES DOBLE "T" S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO ESTEBAN TALAVERA GUSTALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q05-348, PADRON Nº 483, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION B, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 201819 (Doscientos Un Mil Ochocientos Diecinueve), Hoja de Seguridad N° 201820 (Doscientos Un Mil Ochocientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 201821 (Doscientos Un Mil Ochocientos Veintiuno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales